

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Del 23 de Diciembre de 1916.*

Faltan muchos datos precisos para formar juicio del estado atmosférico de hoy.

Parece que la perturbación atmosférica del Occidente de Portugal se corrió al golfo de Vizcaya, por cuya causa las lluvias de Galicia experimentaron un re-erudcimiento (Lugo, 30 mm.; Orense, 26 mm.; Vares, 26 mm.) y el viento con-

tinúa siendo fuerte, del tercer cuadrante, levantando marjada; por el resto de España el cielo se mantiene con muchas nubes.

La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Santander, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en León.

Las presiones altas deben de residir hacia Marruecos.

Telegramas transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia.

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que continúe el mal tiempo en las costas de Cantabria y Galicia.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico; que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 23 de Diciembre de 1916.

### Parque del Retiro (Altitud 667 m.)

Hora.	Barómetro		Temperatura del aire.	Humedad relativa.	VIENTO		Lluvia	Estado del Cielo.	NOTAS
	en m. s. d. 0°.	en 0°.			Dirección.	Fuerza de 100.			
0 <sup>a</sup>	706	4	8,8	91	SSW	1= Ventolina...	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 11,2
4	705	3	8,8	91	SW	1= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 8,1
8	706	5	8,4	96	S	2= Muy flojo...	Inap.	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (7)
12	706	4	10,9	96	SSW	2= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7,1
18	706	0	10,9	99	SW	1= Ventolina...	1,0	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705	1	10,4	100	SW	1= Idem.....	2,3	Cltó. (Lluve).	en las últimas veinticuatro horas..... 334

## OPOSICIONES

Oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

El anuncio de fecha 18 de los corrientes, publicado en el anexo I.º de la GACETA DE MADRID, de ayer, por el que se citaba de comparecencia ante el Tribunal respectivo á los señores opositores á la expresada Cátedra, queda nulo y sin efecto hasta nueva orden.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, J. Flórez y Posada. P—

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, en Castil de Peones y la de Santo Domingo de la Calzada (45 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Telégrafos, en las Administraciones principales de Burgos y Logroño y en las estafetas de Belorado y Santo Domingo de la Calzada, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las ante-

dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—El Director general, Francoe.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—

### Alcaldía Constitucional de Albacete.

Pliego de condiciones económico-administrativas para subastar la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil en la ciudad de Albacete.

1.º Será objeto de la subasta la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil en esta ciudad, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto municipal de la misma D. Daniel Rubio, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, por la Junta municipal de Asociados y por la Superioridad.

2.º Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 149.961 pesetas 95 céntimos, y la subasta tendrá lugar el día 30 de Enero de 1917, en las Salas Consistoriales de esta ciudad, presidida por el se-

ñor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, Teniente ó Concejal en quien delegue y con la asistencia de un Concejal representando á la Corporación y un Notario público para dar fe del acto.

3.º Las proposiciones se harán á la baja del tipo señalado, escritas en papel del sello undécimo, con arreglo al modelo que se insertará en este pliego, presentándolas en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, en los días hábiles y horas de diez á trece, desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que tenga efecto la subasta.

4.º Los referidos pliegos habrán de entregarse en sobre cerrado, y en su anverso escribirá, firmando el licitador: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un Cuartel para la Guardia Civil en la ciudad de Albacete», y en el reverso, cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, con la firma de ambos, que se entrega intacto ó las circunstancias que estimen oportuno consignar para su garantía, extendiéndose el oportuno recibo de la entrega, según determina el artículo 18 de la Instrucción de 1905.

5.º Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse; pero si está admitida la presentación de varios pliegos por el mismo licitador, dentro del plazo y sometidos á las condiciones anotadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

6.º Para tomar parte en la subasta habrá de acompañarse al pliego de proposición el resguardo que justifique haber ingresado en la Caja General de Depósitos, sucursal de esta provincia, ó en Arcas municipales de la ciudad de Albacete la cantidad de 7.498 pesetas 10 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo señalado, en concepto de fianza provisional, que podrá constituirse en metálico, valores ó signos que determina la citada

Instrucción en su artículo 12, verificándose en tal caso la computación de estos valores según establece el artículo 13 de la misma.

7.ª Si el autor de una proposición concurre al acto en representación de otra persona ó Sociedad, incluirá en el pliego cerrado que presente, además de la proposición, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Letrados D. Fructuoso Manuel Fernández ó D. Antonio Dussac Sánchez, Concejales-Letrados de este Ayuntamiento y en Madrid por los Abogados de aquel Colegio, D. Justino Bornad Valenzuela y D. José Martínez Acacio, Serrano, 40 y Marqués de Riscal, 12.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta implica en su autor la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado el remate, pero la adjudicación provisional no le confiere otros derechos que el de poder apelar del acuerdo que fije la adjudicación definitiva, único que obliga al Ayuntamiento.

9.ª La subasta se celebrará con sujeción á lo preceptuado por la Instrucción de 24 de Enero de 1903, que regirá regulando cuanto no se halle previsto en este pliego, haciéndose las adjudicaciones de ella con arreglo á sus preceptos.

10. El rematante á quien se le adjudique definitivamente la subasta ingresará en Arcas municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 10 por 100 de la adjudicación.

11. Adjudicado el remate concurrirá el rematante en el día y hora que se fije ante Notario, para otorgar la correspondiente escritura, acompañando el resguardo de la fianza definitiva.

12. Si el rematante no constituye la fianza definitiva, no concurre al otorgamiento de la escritura ó deja de llenar las condiciones precisas para celebrar el contrato en el plazo que se fije, ó de la prórroga de cinco días, que se le podrá conceder como máximo y causa justificada, quedará en su perjuicio rescindido el contrato, y con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

13. Los gastos de anuncio de subasta, tramitación del expediente, escritura matriz y sus copias, pago de los derechos reales que pueda el contrato devengar, contribuciones á la Hacienda y cualquiera otro necesario desde la formación de este pliego hasta el otorgamiento de escritura son de cuenta del contratista, que justificará haberlos satisfecho al otorgar la escritura los anteriores, y en el plazo legal los que se produzcan con posterioridad, debiendo aquélla ser presentada en las oficinas liquidadoras del Estado á sus efectos, y sin cuyo requisito no se abonará al contratista obra alguna de las que ejecute.

14. Si el contratista no ejecuta las obras en el plazo que el pliego de condiciones facultativas determina, podrá el Ayuntamiento imponerle una multa de 50 pesetas por cada día que tarde después de aquel plazo en comenzarlas ó en dejarlas completamente terminadas.

15. Si el rematante faltare á cualquiera de las condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición anterior, podrá el Ayuntamiento adoptar las me-

didias procedentes, siendo de aplicación en lo pertinente el pliego de condiciones generales para obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción para servicios provinciales y municipales, rescindiendo en último extremo el contrato cuando así lo estime necesario el Ayuntamiento, en los términos prevenidos por el artículo 34 de dicha Instrucción, debiendo tenerse en cuenta el contenido de este artículo para la rescisión á instancia del rematante.

16. Dará cumplimiento el contratista á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, formalizando al efecto con los obreros el correspondiente contrato del trabajo, estipulando en él la duración del mismo, requisitos de su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

17. Para la adquisición de los productos y materiales necesarios para la ejecución de las obras, tendrá en cuenta el contratista, y cumplimentará en todas sus partes los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á los artículos ó productos de origen nacional.

18. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El importe de las obras ejecutadas se satisfará por el Ayuntamiento por mensualidades vencidas, con arreglo á las certificaciones expedidas por el Director facultativo, relativas á las valoraciones de obra hecha durante cada mes, según se expresa en el capítulo 4.º del pliego de condiciones facultativas, á cuyo efecto se consignará el crédito necesario en los presupuestos municipales, hasta que quede totalmente saldado el importe de las obras.

20. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales competentes de la ciudad de Albacete, en la forma y términos que fija la Instrucción de 24 de Enero de 1903, y el artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción anteriormente citada, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

*Modelo de proposición.*

D. ..., habitante en ..., calle ..., número ..., piso ..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción del Cuartel para la Guardia Civil en la ciudad de Albacete, se comprometo á la ejecución de las obras en la forma que se fija en dichos pliegos de condiciones, y en el proyecto y presupuesto á que se refieren, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en número por pesetas).

(Fecha y firma del proponente)  
Albacete, 10 de Noviembre de 1916.—  
El Alcalde.

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por el Estado, han de regir en la contrata de las obras que comprende el proyecto de Cuartel para la Guardia Civil de esta ciudad.*

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al presente pliego de condiciones, planos y presupuestos, formados

por el Arquitecto municipal D. Daniel Rubio, declarando el rematante que se halla enterado de todos los documentos del proyecto, y que conoce la importancia y extensión de las obras.

Art. 2.º Todos los gastos que producen estas obras, tales como jornales, materiales, herramientas, portes, descombración, etc., etc., serán, en su totalidad, á todo coste y por cuenta del contratista; y los desperfectos que se ocasionen por dicho contratista ó sus operarios durante el curso de las obras, serán reparados también por el mismo.

Art. 3.º El contratista queda obligado á poner frente á los trabajos persona que reúna aptitudes y conocimientos suficientes para estar al frente de la obra, siendo de su cuenta el abono del sueldo de aquel encargado.

Art. 4.º Será obligación del contratista la colocación de andamios, con la madera para los mismos, cuyo aprovechamiento queda á su favor, así como en los apeos, todo lo cual se hará con la perfección y precauciones debidas, quedando responsable de cualquier desgracia que ocurra por falta de cumplimiento en este artículo.

Art. 5.º Son de cuenta del contratista el descombrado y transporte al campo de todas las tierras y demás restos inútiles de las obras, desde su principio hasta la completa terminación de las mismas.

Art. 6.º El contratista es el único responsable de la bondad de los trabajos que por el mismo se hayan ejecutado, y no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento en cada uno de los precios unidad resultantes después de la subasta, ni se le indemnizará en todo ni en parte las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, falta de medios ó poca precaución.

Art. 7.º El contratista no podrá por sí hacer variación alguna en cualquiera de las partes del proyecto aprobado sin autorización escrita por el Director facultativo de la obra, y sin cuyo requisito no le serán considerados de abono los aumentos de trabajos que pudieran resultar á consecuencia de dichas variaciones.

Art. 8.º Sujetándose el contratista á todas las medidas de Policía urbana, según su Reglamento, así como á la legislación vigente en lo que concierne á estos casos, pagará de su cuenta toda clase de multas é indemnizaciones por perjuicios, atropellos, desgracias que pudieran ocurrir, siendo además personalmente responsable de los accidentes que por impericia ó mala fe sucedieran en las obras desde el día en que éstos empiecen hasta el de su terminación y recepción definitiva.

Art. 9.º Es de la exclusiva competencia del Director facultativo de los trabajos hacer derribar y deshechar los que estuvieran mal ejecutados, ya por vicio de construcción con malos materiales ó contra su orden expresa, siendo de cuenta del contratista el derribo y nueva construcción.

Es obligación del encargado nombrado por el contratista auxiliar al Director en todas las operaciones facultativas que deban hacerse sobre el terreno con peones útiles é idóneos, siendo responsable de los deterioros de instrumentos ocasionados por torpeza de los operarios.

Art. 10.º El contratista no podrá ceder ó transferir la construcción en todo ni en parte, sin consultar al Ayuntamiento, y obtener el permiso de esta Corporación.

Art. 11. Durante la ejecución de los trabajos no podrá el contratista separarse del sitio donde se realizan, á no haber sido aceptada por el Director facultativo la persona encargada de cuyas condiciones se hace mérito en el artículo 3.º

En cualquier caso queda obligado aquél á presentarse en las obras siempre que se le llame.

Art. 12. Si al Director de los trabajos conviniera, previa consulta y aprobación de la Superioridad, aumentar, cambiar ó disminuir los que son objeto de este presupuesto y pliego de condiciones, el contratista queda obligado á aceptar esta variación, sin que pueda pedir como mejora aumento sobre cada uno de los precios-unidad por él contratados, á no ser que aquél excediera de una tercera parte del total importe del presupuesto, en cuyo caso, y para la cantidad excedente, mediará un convenio especial entre la Corporación constructora y el contratista.

Art. 13. En todos los casos el contratista se someterá al juicio del Director facultativo en la compensación, aumento ó rebaja de coste que por cualquier circunstancia se origine.

Art. 14. El contratista está obligado á sacar á sus expensas copias de todos los documentos que forman el proyecto, que autorizará el Director con su firma, si así conviniera al primero.

## CAPÍTULO II

### MATERIALES

#### Arena.

Artículo 1.º La arena que se emplee será sílicea y extraída de la mina, exenta de partículas terrosas, de grano entrefino y crajiando al restregarla.

Sólo se considerará como arena la compuesta de granos inferiores á 0,005 (cinco milímetros).

#### Gravilla.

Art. 2.º La gravilla reunirá las mismas condiciones que la arena, y sus granos serán superiores á 0,005 (cinco milímetros) ó inferiores á 0,025 (veinticinco milímetros).

#### Cal grasa.

Art. 3.º La cal común ó grasa procederá directamente del horno y será apagada al pie de la obra con la menor cantidad de agua posible; estará bien coada, sin huesos, patonilla ni caliches, que se separarán cuidadosamente, según se vayan presentando en el momento de su manipulación.

#### Cemento.

Art. 4.º El cemento se remitirá desde la fábrica perfectamente envasado en barriles ó sacos á propósito, que, una vez al pie de la obra, se depositarán en sitio muy seco.

Antes de usar el cemento se reconocerá si ha perdido su hidraulicidad ó si está frío, así como si contiene arena ó otras substancias extrañas, ó está agriñado por haber permanecido en sitios húmedos, desechándose el que tenga alguno de estos defectos, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Para el cemento portland no se fijó ninguna procedencia; con tal que sea de fabricación nacional, el contratista queda en libertad de adquirirlo de donde le convenga á sus intereses.

#### Yeso.

Art. 5.º El yeso deberá estar bien cocido, molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que, á juicio del Arquitecto-Director, no reúna estas condiciones:

Deberá absorber, al amasarlo, una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ó florescencias salitrosas.

Se empleará el yeso muy poco tiempo después de su cocitura, cuidando de que haya estado almacenado en puntos secos, y el que se emplee para enlucidos habrá de ser blanco, perfectamente pulverizado.

#### Morteros y hormigones.

Art. 6.º Los morteros y hormigones se prepararán con las mezclas y proporciones que se indican en los precios del presupuesto.

#### Piedra.

Art. 7.º La piedra que haya de emplearse en fábricas de mampostería presentará paramentos regulares para sus asientos.

Será viva, de buena calidad, variable en sus dimensiones, para que, convenientemente enlazada, cumpla con todas las condiciones de estabilidad en los muros donde se emplee.

La piedra machacada para hormigón será de tamaño uniforme y de dimensiones comprendidas entre 0,02 (dos centímetros) y 0,03 (tres centímetros), lavándose, si fuese indispensable, á juicio del Director.

La piedra que se extraiga de la apertura de pozos y zanjas podrá aprovecharla el contratista en las obras si reúne buenas condiciones.

En otro caso, el contratista podrá disponer libremente de ella, como de su exclusiva propiedad.

#### Sillería.

Art. 8.º La piedra de sillería será caliza, de grano fino, compacta y completamente cuajada.

No se admitirá la que tenga agudezas y pelos ó otros defectos que disminuyan su resistencia, aun cuando pudiera considerarse atenuada alguna de sus faltas por las circunstancias en que el sillar haya de colocarse en la obra.

#### Maderas.

Art. 9.º Las maderas necesarias para la carpintería de armar ó de taller serán sanas, secas, debiendo haber sido cortadas en épocas á propósito.

Se desecharán todas aquellas que tengan vicios manifiestos, tales como venteaduras, nudos soltadizos, fibras entrecruzadas ó irregulares y careoma.

Art. 10. En la carpintería gruesa ó de armar la madera será de hilo bien encuadrada y de los distintos marcos que se determinan en el presupuesto.

Art. 11. La madera que ha de utilizarse en la obra de carpintería de taller procederá de tablones de pino del Norte ó de otra que reúna idénticas condiciones de bondad, á juicio del Arquitecto-Director, y de las dimensiones exactas á las indicadas en los estados de medición.

No se admitirá madera que presente repños, á fin de que el molduraje salga con limpieza. Los cortes de ensamblaje, espigas y cajas se ejecutarán con el mayor esmero en las distintas formas y condiciones que se detallan en el presupuesto y en este pliego.

#### Barros cocidos.

Art. 12. Los baldosas y demás barros cocidos serán de buena calidad, que no contenga más que 8 por 100 (ocho por ciento de arena). Deberán ser finos, cocidos hasta que se presenten principios de vitrificación, de color uniforme, aristas vivas y fragmentos tersos.

#### Apagado de la cal.

Art. 13. El apagado de la cal se hará por el método ordinario en tierras de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua que se haya determinado anteriormente necesaria para que la parte quede con la consistencia conveniente. Cuando la cal grasa apagada deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de cubrirla con una capa de 0,15 (quince) á 0,20 (veinte centímetros) de arena, que se humedecerá de cuando en cuando.

#### Preparación del mortero común.

Art. 14. Para la fabricación del mortero ordinario de cal grasa, la mezcla se compondrá de dos partes en volumen de arena por una de cal; esta mezcla se hará sobre un piso de tablas firmes, á cubierto y sin añadir agua á la que ya tenía la cal. Se batirá hasta hacer sudar á la mezcla y reblandecerse, separando los huesos.

#### Hierro forjado.

Art. 15. El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin fajas, grietas y demás imperfecciones que aminoran su resistencia ó perjudiquen su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente para que las formas y enlaces de las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud á los proyectos respectivos, presentando gran limpieza y precisión en el conjunto y en los detalles.

#### Hierro laminado.

Art. 16. El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones generales que el forjado.

Las diferentes piezas construídas con este material tendrán las dimensiones que se detallan en los cuadros de medición.

#### Hierro fundido.

Art. 17. La fundición que se emplee en la obra será de segunda fusión y de la llamada gris.

Todas las piezas de fundición deberán estar moldeadas con la mayor perfección y arregiadas exactamente en su forma á los moldes adoptados.

No se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino ó igual ó que presente grietas, fajas, vacíos interiores ó exteriores ó otros defectos análogos.

#### Clavazón y herrajes.

Art. 18. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, de los conocidos con el nombre de «herraje frío» en el comercio.

No se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

#### Plomo.

Art. 19. El plomo deberá ser muy maleable, sin agujeros, sin resquebraaduras y perfectamente trabajado.

#### Vidrios.

Art. 20. Los vidrios empleados serán completamente planos, transparentes, sin hacer aguas ó que presenten otros defectos de fabricación.

#### Tomiza.

Art. 21. La tomiza empleada en los forjados deberá ser bien retorcida y resistente.

#### Colores para pinturas.

Art. 22. Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó la

cola; en la pintura al óleo se empleará el aceite de linaza completamente purificado.

#### Andamiaje.

Art. 23. Todo andamiaje será construido con buenos y resistentes materiales y conforme á la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, no pudiendo ser utilizado sino después de ser examinado y aprobada su construcción por el Director.

En iguales condiciones se ejecutarán los apeos que fueren necesarios.

### CAPÍTULO III

#### EMPLERO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Replanteo.

Artículo 1.º El replanteo se ejecutará por el Arquitecto-Director, cuya operación presenciará, auxiliará y prestará su conformidad el contratista y su encargado; para llevarlo á efecto se tendrán presentes los planos del proyecto, y con arreglo á ellos se marcará sobre el terreno la traza de todas las obras en sus dimensiones distintas.

De la anterior operación se levantará acta, que deberá firmar el Arquitecto-Director y el encargado del contratista, entregándose á éste una copia autorizada de dicho documento.

##### Fábrica de mampostería.

Art. 2.º Para construir la fábrica de mampostería se sentará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola después con un mazo, hasta que rebosa la mezcla por todas partes, y no exceda el espesor de las juntas de 10/16 (un centímetro).

Los huecos que quedan entre las piedras se rellenarán con ripio de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero de forma que no haya contacto de unas piedras con otras sin intermedio de mortero.

En los puntos que se crea necesarios, se colocarán los murosales de buena madera y escuadra convenientes, bien entornizados y sujetos á la fábrica.

##### Amaestrados.

Art. 3.º Los paramentos de los muros irán amaestrados con mezcla de yeso y arena ó cal y arena, según los sitios que se indican en los cuadros de mediciones detalladamente.

Se tirarán antes las maestras que sean necesarias, para que todos los ángulos ya sean entranantes ó salientes presenten la debida perfección.

##### Blanqueos.

Art. 4.º Los blanqueos irán en capas delgadas superpuestas, lavando y fratasando la fábrica á fin de que los paramentos en que se empleen, queden bien planos y sin alabeos ni grietas.

##### Copia de cerros.

Art. 5.º Antes de proceder al mastrado en las diferentes dependencias de la obra se copiarán á ésta, y sentarán perfectamente todos los cerros y marcos donde deba ir colgada la carpintería de taller.

##### Descuentos en amaestrados y blanqueos.

Art. 6.º No se hará descuento de huecos en maestrados y blanqueos interiores, por compensar así los invertidos en el alfeizar y cerramiento de cada uno de dichos huecos.

##### Dibujos y detalles de obra.

Art. 7.º Por el Arquitecto-Director se suministrarán al contratista los dibujos

y cuantos detalles sean necesarios para la mejor ejecución de las obras de los diferentes oficios, no pudiendo el contratista separarse de las instrucciones que se le den, y si lo hiciere, procederá á deshacer lo ejecutado si el Director de los trabajos lo juzga conveniente.

##### Carpintería de taller.

Art. 8.º Toda la carpintería del taller, tanto exterior de puertas y ventanas, como del interior, se ejecutará con la debida perfección y sujetándose estrictamente á los detalles que se faciliten por el Arquitecto-Director, en cuanto concierne á la decoración y carácter de las mismas y de conformidad á su vez con los planos del proyecto.

##### Recorridos en la carpintería de taller.

Art. 9.º Colgada la carpintería de taller y cuando se juzgue conveniente por el Director de los trabajos, se harán todos los recorridos necesarios para que pueda procederse al pintado, siendo desechada y arregiada según los casos los alabeos, mal asiento ó ensambladuras defectuosas. Si por haber hinchado la madera no quedase corriente alguna pieza, se harán todos los recorridos necesarios hasta poderla usar, y al no poderlo conseguir se descolgará y retirará fuera de la obra.

##### Herrajes.

Art. 10. El herraje que debe entrar en la obra en rejas, compuertas y demás piezas, será forjado, de materia uniforme y siguiendo los contornos que en detalle se entreguen al contratista, de modo que se adapten á los cuerpos á que deban ir unidos. Toda la clavazón ya sea cuadrada ó redonda, penetrará de modo que su parte ancha corte transversalmente las fibras de las maderas, no pudiendo hacerlo en sentido longitudinal de las mismas. Los tornillos se introducirán haciéndolos girar y de ningún modo á golpes de martillo, quedando bien enrasados y lo mismo éstos que la clavazón se introducirán secos sin poderlos mojar á no estar galvanizados.

##### Colocación de herrajes.

Art. 11. Las cajas que se hagan en cualquier otro sitio en que deban adaptarse cerraduras á otras piezas de cerrajería, se procurará debilitar lo menos posible las maderas donde se ejecuten, siendo responsable el contratista de los desperfectos que en este concepto se ocasionen.

##### Pintura.

Art. 12. La pintura de puertas, ventanas y demás obras de carpintería, así como la de hierro se hará al óleo, dando una mano de imprimación, plasticiendo perfectamente y tendiendo después dos manos de color de las automaciones que se designen.

Las manos de color bien preparado, incorporado al aceite, se extenderán por igual, dejando secar cada una de éstas antes de pasar á la siguiente.

Queda prohibido dar á las maderas con agua de cola para economizar pintura.

### CAPÍTULO IV

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

##### Mediciones y valoraciones parciales.

Artículo 1.º Se verificarán mediciones parciales de las obras ejecutadas cada mes, citándose previamente al contratista y á su encargado para que presencien y auxilien la operación.

Las relaciones valoradas se harán con

arreglo á los precios compuestos por unidad de volumen, superficie ó línea, kilogramo, á cantidad alzada, según se han detallado en el presupuesto del proyecto, abonándose la obra que realmente resulte hecha, bien sea mayor ó menor que la calculada, deduciendo el tanto de bonificación obtenido en el acto de la subasta.

##### Cubicaciones previas.

Art. 2.º Antes de hacer las valoraciones de los trabajos se harán cubicaciones especiales con los datos de medición que se tomarán sobre el terreno antes de que quede oculta la parte de obra á que se refieren.

##### Relaciones valoradas mensuales.

Art. 3.º Las relaciones valoradas mensuales no tendrán validez como documento definitivo, sino que estarán sujetas á los resultados de la liquidación final.

Se podrá descontar de estas relaciones una cantidad correspondiente al beneficio de contratos, que podrá llegar hasta el 10 por 100 (diez por ciento) en los casos en que el Director facultativo lo estime oportuno.

##### Precios contradictorios.

Art. 4.º Si fuere necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún nuevo precio, el Director propondrá al contratista la aceptación del que considere justo, por comparación con los que fijaron en el presupuesto del proyecto, que se considerará como formando parte del cuadro número 3 de éste, tan luego como el Municipio y contratista acepten la relación en que se incluya dicho precio.

En caso de que no mediara acuerdo entre el contratista y el Director para la fijación de nuevos precios, éstos podrán dirigirse de oficio al Municipio en el plazo de quince días, para que se resuelva lo que estime oportuno.

##### Plazo de garantía.

Art. 5.º Como garantía de las obras se establece el plazo de un año, á contar desde la fecha en que quede terminado.

Durante dicho plazo el contratista queda obligado á la conservación de todas las obras y arreglo de los desperfectos ó defectos que se noten en ellas.

##### Recepción definitiva.

Art. 6.º Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, con las mismas formalidades que se observaron para la provisional, y si el contratista hubiera cumplido satisfactoriamente sus compromisos, se levantará acta que así lo exprese y desde este momento cesará su responsabilidad.

##### Liquidación final.

Art. 7.º En el plazo que media entre las recepciones provisional y definitiva se hará la liquidación y valoración final de las obras, de cuyo documento se dará copia al contratista para que en el plazo de treinta días la examine y preste su conformidad, ó, en caso contrario, haga las observaciones que estime oportunas.

##### Plazo de ejecución de las obras.

Art. 8.º Las obras que comprenden este proyecto deberán comenzarse dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura á que se refiere la base 11 del pliego de condiciones económico-administrativas y quedarán terminadas antes del día 31 de Diciembre del año 1917.

##### Pliego de condiciones generales.

Art. 9.º Para los casos no previstos

en estas condiciones especiales se recurrirá y considerará como aprobado lo prescrito en el pliego de condiciones generales que sirve de base para la contratación de las obras públicas.

Albacete, 10 de Noviembre de 1916.—  
El Arquitecto municipal, Daniel Rubio.  
S—395

### Comisión provincial de la Diputación de Soria.

Habiendo resultado desierto, por lo que respecta al Hospital y Hospicio de Soria y Cárcel correccional y de Audiencia de esta capital, el concurso anunciado anteriormente para la contratación durante cinco años, á partir del próximo de 1917, del suministro de medicinas, curas antisépticas y aparatos quirúrgicos que sean necesarios en aquellos establecimientos, esta Comisión, facultada expresamente al efecto por la Asamblea provincial, ha resuelto se lleve á cabo con el expresado objeto un segundo concurso, por término de veinte días, á contar desde el que se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID, en las mismas condiciones que el anunciado anteriormente, y que aparecen publicadas en el citado periódico oficial, correspondiente al día 29 de Octubre último y en el Boletín Oficial de esta provincia de 25 de dicho mes, con la sola modificación de que el tiempo de duración del contrato empezará á contarse desde el día siguiente al en que se formalice el contrato con aquél á quien se adjudique, advirtiéndose que durante el plazo antes expresado se admitirán cuantas proposiciones se presenten al referido concurso, en la forma para el primero señalada en el tan repetido anuncio.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del acuerdo de referencia y á los fines que se indican.

Soria, 13 de Diciembre de 1916.—El Presidente. S—

### Patronato del Hospital de La Latina.

Por acuerdo de la Junta de Patronato del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, vulgo La Latina, de esta Corte, y con la reducción del precio autorizada por Real orden de 6 de Diciembre de 1915, se celebrará nueva subasta el día 22 de Enero próximo, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y ante la expresada Junta, para la enajenación del solar edificable denominado letra B, procedente de dicho Hospital, y señalado con el número 1 duplicado de la plaza de la Cebada, en el precio tipo de 97.341,75 pesetas, siendo su superficie aproximada de 6.489 pies cuadrados con 45 centésimas.

Esta subasta tendrá lugar con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento de esta Corte, durante las horas de once á una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Las proposiciones, á las que se acompañará el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del importe del precio tipo, se admitirán en la mencionada oficina en los días hábiles desde el siguiente al on que aparezca inserto este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que se verifique la subasta, de once á una de la tarde.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—El Secretario de la Junta, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima y llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del solar letra B, sito en la plaza de la Cebada, 1 duplicado.»

D. ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del lote B, resultante del derribo del Hospital de La Latina, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho lote con estricta sujeción á ellas (por el precio tipo, ó con el aumento de tanto por ciento, en letra, en el precio tipo).

Madrid ...

(Fecha y firma.)

S—

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Almenar (Soria).

D. Pascual Egido Lapeña, en nombre y representación de D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almenar, provincia de Soria.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio instruidos en esta Recaudación, para hacer efectivos los descubiertos resultantes en cada uno de los pueblos de la zona, por las Contribuciones rústica y urbana, correspondientes al año 1915, en todos ellos se dictó en su día, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los contribuyentes morosos los señores que á continuación se expresan, que no residen ni tienen representante en el pueblo por que tributan, é ignorándose su paradero, y teniendo en cuenta que á pesar de las cédulas entregadas á los señores Alcaldes para la notificación de los deudores, no consta que ésta haya tenido lugar, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción, expido la presente por duplicado para su remisión al señor Tesorero de Hacienda, á fin de que disponga su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma á los deudores.

Deudores que se citan.

ALCONABA

Basilio Martínez, 1,99 pesetas.  
Félix Pinilla, 1,77.  
Gaspar Morales, 10,18.  
Marcelino Ruiz, 30,56.  
Andrés García, 29,58.  
Juan García, 0,22.

Manuel Gil, 3,76.  
Rufo García, 0,41.  
Severo García, 2,43.  
Pedro Romero, 2,65.

ALDEALAPUENTE

Sotero Barranco, 0,75 pesetas.  
Antonio Hernández, 0,99.  
Saturio Jiménez, 1,49.  
Antonio Recio, 5,66.  
Maximino Gonzalo, 0,80.  
Damián Alcalde, 0,78.  
Heliodoro Andrés, 0,11.  
Cástor Andrés, 0,74.  
Alejandro Borobio, 0,88.  
Domingo Carramiñana, 2,03.  
Julián Ciria, 0,94.  
Pedro Lallana, 0,21.  
Lorenzo Gómez, 0,62.  
Agustín Díez, 1,98.  
Pascual Gómez, 1,89.  
Juan Martínez, 1,60.  
Saturino Plaza, 5,54.  
Romualdo Sanz, 1,06.  
Gaspar Vicente López, 2,57.

ALMARAI

Hilario Angulo, 3,32 pesetas.  
Felisa García, 1,32.

BLIECOS

Cipriano Jiménez, 7,42 pesetas.  
Vicente Jiménez, 1,77.  
Antonio Sanz y Miguel Lallana, 0,11.

CANDILIOHERA

Eusebio Jiménez Caballero, 1,54 pesetas.  
Manuel Crespo, 0,56.  
Florentino Gallardo, 1,87.  
Francisco Morales, 1,12.

NOMPAREDES

Paula Rodríguez, 1,77 pesetas.  
Antonio Sanz, 0,44.

Almenar, 9 de Diciembre de 1916.—El Recaudador, P. P., Pascual Egido.

P—6414

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Casas de Haro.

D. Gregorio de la Ossa Castillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casas de Haro.

Hago saber: Que en el expediente colectivo que me halio instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años de 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Antonio Sáiz, 14,14 pesetas.  
 Balbina Virianco, 10,24.  
 Concepción Parona, 14,49.  
 Clara Montero, 18,16.  
 Dionisio Montero, 24,50.  
 Eusebia Martínez, 10,60.  
 Gabriel Martínez López, 21,19.  
 Ginés Moya, 38,92.  
 Jacinto Carretero, 21.  
 Jesús Carretero Zalve, 14,20.  
 José Carretero Zalve, 49,72.  
 José María Romero, 28,83.  
 Juan Parona Obacón, 51,41.  
 Juan Julián López, 68,94.  
 Juana Torres, 14,20.  
 Manuela López, 24,58.  
 Marcelino Martínez, 17,60.  
 Miguel Luján, 24,63.  
 Narciso Ortega Godoy, 14,18.  
 Nicanora Angulo, 21,01.  
 Paula Jiménez, 25,57.  
 Paulino Martínez, 17,76.  
 Pedro Esteban Sarrín, 13,93.  
 Pedro Jiménez, 113,48.  
 Pilar Martínez, 3,81.  
 Regino Ramírez, 10,55.  
 Rosa Benítez, 28,65.  
 Rufino Toledo, 17,66.  
 Saturnino López, 28,06.  
 Vicente Fernández, 14,20.  
 Adalío Fernández, 58,58.  
 Antonio López, 5,25.  
 Bonifacio Fernández, 1,76.  
 Celestino Paños, 18,04.  
 Esteban Carretero, 15,16.  
 Gregorio La Casa, 28,66.  
 Francisco Belmonte, 6,03.  
 Juan Francisco Herrera, 5,57.  
 José Escribano, 3,52.  
 Juan Romero Martínez, 35,78.  
 María Sixta Jiménez, 12,74.  
 Mercenario Moya, 4,67.  
 Miguel Galiano, 24,73.  
 María Josefa Montero, 9,08.  
 Patricio Moya, 22,70.  
 Patrocinio Rada, 26,57.  
 Pedro Jover, 2,78.  
 Salustiano Moya, 10,56.  
 Victoriano Delgado, 11,99.  
 Manuel Núñez, 14,13.  
 Pedro López, 2,02.

Los deudores relacionados, además de las cantidades que á cada uno se le consignó, han de satisfacer los recargos de primero y segundo grado y los gastos ocasionados y que en adelante se ocasionaren.

Casas de Haro, 30 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, Gregorio de la Ossa. P—6393

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Cambados.**

*Contribución territorial rústica.—Primero, segundo y tercer trimestres de 1916.*

D. José María Torres Mier, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Sangenjo.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la Contribución, trimestres y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, los cuales, á pesar de figurar como vecinos de esta localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por resultar desconocidos después de haber practicado las debidas averiguaciones por esta Agencia, y haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado represen-

tante, en virtud de lo cual expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, habiéndose dictado, con fecha 2 de Octubre del año actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria, sita en el lugar de Vilar, de la parroquia de Villalonga (Sangenjo); advirtiéndoles que, de no concurrir en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

*Deudores que se citan.*

Diego García Piñeiro, 6,24 pesetas.  
 José María Cobos Padín, 6,24.  
 Josefa Domínguez Pombo, 5,58.  
 Josefa Vázquez Padín, 5,58.  
 Manuel Galiñán Fernández, 7,71.  
 Manuel García Suárez, 5,91.  
 Ramón Martínez Fernández, 9,18.  
 Vicente Piñeiro Lima, 5,91.  
 José María Estévez Varela, 3,71.  
 José María Padín García, 6,12.  
 José Paulín Oreiro, 5,61.  
 Juan Alberto Pombo Fernández, 4,38.  
 Joaquina Vidal Otero, 3,93.  
 Ramón Meléndez Gondar, 4,81.  
 Vicente Vidal Alfonso, 6,78.  
 Alberto Garrido Padín, 0,88.  
 Andrés Domínguez Camiña, 0,88.  
 Antonio Miguez Pombo, 0,23.  
 Bartolomé Domínguez Varela, 1,53.  
 Blas Alba Estévez, 0,23.  
 Capilla de Animas, 0,88.  
 Eligio Paz Pombo, 0,21.  
 Francisco Cáchez Carballa, 1,10.  
 Gertrudis Pombo Domínguez, 1,76.  
 Herederos de Fernando Prieto, 0,44.  
 Ignacio Carballa Estévez, 1,53.  
 Ignacio Cobas Estévez, 2,62.  
 Ignacio Martínez Fernández, 1,10.  
 José Antonio García Garrido, 1,10.  
 José Antonio Pérez González, 1,10.  
 José Dadin Domínguez, 3,06.  
 José Manuel Gondar, 1,10.  
 José María Cobas Dopazo, 0,23.  
 José Padín Miguez, 0,83.  
 José Radio Magán, 1,30.  
 Juan Miguez Carballa, 3,28.  
 Juan Telmo Galiñanos, 0,88.  
 Jacobo Dopazo Iglesias, 1,30.  
 Joaquina Otero, 1,75.  
 Josefa Cacabelos Guillabay, 0,65.  
 Josefa Dopazo Carballa, 0,44.  
 Josefa García Varela, 1,97.  
 Josefa González Domínguez, 1,97.  
 Josefa Martínez Fernández, 1,75.  
 Leonardo Rey Piñeiro, 0,23.  
 Manuel Domínguez Carballa, 0,23.  
 Manuel González, 0,23.  
 Manuel Camiña Otero, 1,53.  
 Manuela Guillabay, 0,23.  
 Manuela Pombo Fernández, 1,10.  
 María Radio Vázquez, 1,53.  
 Ramón Eirabella, 0,23.  
 Ramón García Cobas, 2,84.  
 Ramón Puente Martínez, 0,23.  
 Sebastián Gondar Fernández, 0,44.  
 Sabino Lima Varela, 0,23.  
 Serafin Martínez Duezas, 0,93.  
 Vicente Torres Martínez, 1,53.

Victoriano Rey Pombo, 1,10.  
 Juana Piñeiro Domínguez, 6.  
 Herederos de Alberto Seijo Carballa, 1,30.  
 Idem de Francisco Sear, 2,83.  
 José Piñeiro Carballa, 2,40.  
 Juan Gondar Pombo, 3,50.  
 Manuela Pombo Ozón, 2,84.  
 Pascual Esperón Martínez, 2,40.  
 Antonio Padín García, 3,54.  
 Francisco Aguilar Lois, 7.  
 María del Rosario Hibias, 5,25.  
 Abelardo Besada, 0,23.  
 Alonso Señorán, 2,85.  
 Antonio Alvarez Gómez, 0,23.  
 Antonio Carballa Rodríguez, 0,44.  
 Antonio Martínez Fernández, 0,23.  
 Aquilino Lorenzo Casal, 0,44.  
 Antonio Deza Figueiro, 0,88.  
 Antonia Vidal García, 1,75.  
 Aurora Martínez Fernández, 1,10.  
 Carlota Prado Galiñanos, 0,88.  
 Constante Dadin Domínguez, 1,25.  
 Dolores Domínguez, viuda, 0,23.  
 Dolores Seijo Pombo, 1,10.  
 Eusebio Padín Casal, 1,97.  
 Francisco Antonio Pérez Pérez, 1,97.  
 Francisco Antonio Rial, 0,23.  
 Francisco Bea Rodríguez, 0,65.  
 Francisco Deza Cordo, 2,63.  
 Francisco González Blanco, 2,63.  
 Francisco Gradalla Martínez, 0,44.  
 Francisco Pazos Vázquez, 1,75.  
 Francisco Varela Garrido, 1,97.  
 Higinio Ruiz Escudero, 0,23.  
 Isabel Prieto Alvarez, 1,10.  
 Jesús Alvarez Pérez, 3,28.  
 Joaquín Domínguez Hibias, 2,40.  
 Joaquín Otero Martínez, 1,97.  
 José Correa Iglesias, 0,44.  
 José María Correa Reyno, 2,40.  
 José Martínez Méndez, 0,35.  
 José Pintos Alvarez, 1,97.  
 José Saboris Moldes, 0,23.  
 Juan Carballa Padín, 0,23.  
 Juan Manuel Lorenzo García, 0,23.  
 Juan Martínez, 0,44.  
 Juan Novas Costas, 3,06.  
 Josefa Fernández García, 0,23.  
 Josefa Rosa Rodríguez, 0,23.  
 Juan Galiñanos Lorenzo, 2,83.  
 Luciano Cordo Cordo, 3,28.  
 Manuel Bea Domínguez, 0,88.  
 Manuel Ben Rial, 0,88.  
 Miguel Carballa Hernández, 1,75.  
 Peregrina Martínez Bouzas, 3,06.  
 Peregrina Pla Mullonia, 0,23.  
 Pilar Alarcón Pla, 1,30.  
 Plácida Cordo Trelles, 0,65.  
 Ramón Franco Trelles, 1,30.  
 Ramón Iglesias, 0,88.  
 Ricardo Dezagoire, 0,23.  
 Rosario Deza Figueiro, 0,88.  
 Teresa García Abal, 0,23.  
 Teresa Muñoz, 0,23.  
 Manuel Romay Blanco, 7,58.  
 Miguel Lores Alonso, 7,05.  
 Agustín Estévez Rodas, 4,81.  
 Juan Gondar Martínez, 5,24.  
 Miguel Sueiro Lores, 6,39.  
 Pablo Lores Regenjo, 5,47.  
 Vicente Alvarez Miguez, 4,59.  
 Asunción Lores Regenjo, 1,97.  
 Dolores Martínez Briones, 3,28.  
 Enrique Martínez Sueiro, 1,10.  
 Francisco Estévez Pidra, 0,44.  
 José Antonio Lores Regenjo, 0,23.  
 José Benito Borcosar Lores, 2,18.  
 José María Justo Domínguez, 0,44.  
 Luisa García Rodas, 0,23.  
 Manuel García García, 3,28.  
 Manuel Pérez Hernández, 1,30.  
 Manuela Bouzada Otero, 0,88.  
 Manuela Lores Alonso, 1,53.  
 María Antas Martínez, 1,75.  
 María Benita Iglesias Ucha, 0,44.  
 Perfecto Carballa Sueiro, 0,44.  
 Severo Rey Pombo, 0,44.

Benito Rey Rey, 7,20.  
 Francisco Rodiño Bacariza, 10,02.  
 Joaquín Martínez Sanmartín, 5,58.  
 Juan Francisco Carballa, 9.  
 Ruperto Casas Casas, 5,58.  
 Victoria Peón Ferreiro, 5,40.  
 Andrés Quiñones Rediño, 3,71.  
 Jacoba Peón Otero, 4,38.  
 Alberto Carballa Fernández, 2,18.  
 Avelina Agir Otero, 0,44.  
 Benito Martínez Muñños, 1,97.  
 Benita Freigeiro Domínguez, 0,23.  
 Cipriano Domínguez Agir, 2,63.  
 Dolores Lores Méndez, 0,44.  
 Dolores Tilor Caramós, 0,65.  
 Esteban Martínez Lores, 1,75.  
 Francisco Agir Lores, 2,08.  
 Francisco Lores, 0,23.  
 Francisco Regenjo Agir, 1,75.  
 Francisco Rodríguez Berrico, 1,31.  
 Gregorio Gómez Agir, 0,23.  
 Gertrudis Lores Gómez, 3,50.  
 Herederos de Andrés Estévez Rivada-  
 via, 0,88.  
 Idem de Angel Lores Otero, 0,21.  
 Idem de Isidro Peón Regenjo, 1,10.  
 Idem de José Domínguez Estévez, 1,30.  
 Idem de José Rodiño Bacariza, 3,28.  
 Idem de Julián Muñños-Basada, 1,30.  
 Idem de Juana Freijeiro Otero, 0,23.  
 Hilario Ruper Pereira, 1,53.  
 José Gondar Estévez, 2,40.  
 José Manuel Esperón Otero, 0,65.  
 José María Montes Rodiño, 3,06.  
 José María Rodríguez, 0,44.  
 José Nogueira Rodríguez, 0,23.  
 José Peón Otero, 2,62.  
 Juan Domínguez Méndez, 1,75.  
 Juan Dopazo Carballa, 1,75.  
 Juan Manuel Regenjo Agir, 1,31.  
 Juan Otero Sanmartín, 1,10.  
 Josefa Pereira Pereira, 1,30.  
 Juana Freigeiro Otero, 2,18.  
 Juana Míguez Barreiro, 0,23.  
 Lucía Lores Lores, 1,53.  
 Manuel Domínguez Dopazo, 2,18.  
 Manuel Dopazo Ontón, 0,65.  
 Manuel Gómez Burgos, 2,62.  
 Manuel Otero Martínez, 1,75.  
 Manuel Rodríguez Caramós, 0,65.  
 Manuel Otero, 0,23.  
 Manuela Domínguez Estévez, 1,30.  
 Manuel Lores Barraganes, 1,53.  
 María Barreiro Lores, 0,23.  
 María Casas Gómez, 0,23.  
 María Otero Agir, 1,75.  
 Pedro Casas Castro, 0,65.  
 Pedro Dopazo Gómez, 0,44.  
 Plácida Lores Lores, 0,23.  
 Rafael Lores Lores, 2,40.  
 Ramón Arosa Arosa, 3,28.  
 Ramona Lores Casas, 1,72.  
 Ramona Lores Cendón, 3,28.  
 Rosalía Barraganes, 0,88.  
 Simón Berreco Lores, 1,12.  
 Vicente Balboa Casas, 0,44.  
 Francisco Santoyo Moldes, 6,12.  
 Ascensión Leiro Méndez, 2,85.  
 Juan Benito Padín Lobato, 1,97.  
 Juan Bernardo Martínez (menor), 2,33.  
 Juan Cacabelos Torres, 0,23.  
 Juan Ramón Santaya, 0,44.  
 Leonardo Besada Fontán, 2,62.  
 Manuel Torres Viñas, 1,10.  
 Rosa Vidal Leiro, 0,65.  
 Vicente Radio Souto, 1,53.  
 Vicente Padín Forte, 1,50.  
 Andrés Dadín Dadín, 11,97.  
 Eduardo Sueiro, 10,02.  
 José Gómez Álvarez, 5,91.  
 José María Torres, 7,71.  
 María Carballa Corbal, 9,18.  
 Antonio Forte Fernández, 5,95.  
 José Manuel Castro, 4,38.  
 Juan Domínguez Torres, 4,16.  
 Agustín Bouzada, 0,23.  
 Benito Torres Rey, 0,23.

Fernando García Castro, 0,88.  
 Francisco Castro Alonso, 0,23.  
 Francisco Fernández Forte, 0,23.  
 Francisco Linares Dopazo, 1,10.  
 Francisco Padín Pombo, 0,23.  
 Francisco Savorido, 1,10.  
 Generosa Gondar Dopazo, 0,23.  
 Jacinto Cayo Leiro, 2,63.  
 José María Bouzada Otero, 0,65.  
 José María Fernández, 1,90.  
 José Pombo Cacabelos, 0,23.  
 Juan Vicente Fernández, 0,88.  
 Juan Fernández Forte, 0,88.  
 Manuel Garrido Bouzada, 3,50.  
 Miguel Torres Crespo, 0,65.  
 Manuela Hay, 2,40.  
 Pedro Torres Gómez, 0,23.  
 Peregrina Domínguez Fernández, 0,44.  
 Ramón Camiña Cacabelos, 0,88.  
 Ramona Míguez Bouzada, 1,97.  
 Rosa Torres Radio, 0,23.  
 Antonia Otero Camiña, 5,90.  
 Francisco Dadín Alemparte, 6,78.  
 José Antonio Piñeiro, 6,34.  
 José Benito Vidal Vázquez, 3,71.  
 José Portela Rodríguez, 4,58.  
 Juan Tamos Iglesias, 5,03.  
 Josefa Otero Prieto, 3,71.  
 Andrés Vidal Vidal, 1,75.  
 Antonio Cacabelos Míguez, 0,65.  
 Antonio Piñeiro Piñeiro, 2,19.  
 Antonio Troncoso Padín, 0,23.  
 Asunción Vidal Soutullo, 0,44.  
 Benito Rodríguez Domínguez, 1,53.  
 Bernardo Lorenzo Vázquez, 1,98.  
 Cándido Vidal Padín, 0,23.  
 Dolores González Vázquez, 1,30.  
 Dolores Vidal Piñeiro, 0,23.  
 Esteban Piñeiro Portela, 1,53.  
 Eusebia Lima Padín, 2,62.  
 Francisco Fernández Torres, 0,23.  
 Francisco Fontan Onteda, 0,44.  
 Francisco Míguez Lima, 1,53.  
 Francisco Piñeiro Rodríguez, 1,23.  
 Ignacio Fernador, 1,53.  
 José M. Otero Piñeiro, 3,08.  
 José M. González Piñeiro, 0,44.  
 José María Ontón Estévez, 0,23.  
 Juan Alberto Lima, 0,65.  
 Josefa Domínguez Pombo, 3,06.  
 Josefa Vázquez Piñeiro, 0,25.  
 Juana Soutullo Soutullo, 0,23.  
 Manuel Padín Torres, 3,28.  
 Manuela García Domínguez, 0,88.  
 Norberto Mourinho López, 0,23.  
 Pastor Torres Gondar, 0,65.  
 Pilar López Feijóo, 0,23.  
 Ramón Trelles Torres, 0,23.  
 Rosa Leiro Torres, 1,20.  
 Secundino Míguez Méndez, 1,30.  
 Benita Lores Freigeiro, 7,38.  
 Carmen Buceta Manilla, 15,90.  
 José Antonio Rodríguez Padilla, 5,03.  
 Angela Dadín Domínguez, 2,40.  
 Benito Alonso Pita, 1,30.  
 Benito Carballa Martínez, 2,85.  
 Bernardo Gómez, 0,23.  
 Benito Freigeiro Esperón, 0,88.  
 Eugenio Pita Domínguez, 2,85.  
 Felipe Rodríguez Pita, 0,88.  
 Francisco Gondar Estévez, 2,43.  
 Francisco Gondar Vallejo, 0,65.  
 Francisco Pérez Dopazo, 2,40.  
 Francisco José Carballa, 1,31.  
 Herederos de Blas Aspres, 2,40.  
 Herederos de Manuela Feijóo, 0,23.  
 Herederos de Manuel Prado, 0,44.  
 José Caneda, 3,23.  
 José Garrido, 0,88.  
 José M. Pérez, 0,44.  
 José María Carballa, 0,23.  
 José Rodríguez, 0,35.  
 José Rodríguez de Padriñán, 1,10.  
 Juan Pérez Castro, 1,06.  
 Juan Torres Bays, 0,88.  
 Joaquín José Lores, 1,75.  
 Josefa Antonia Iglesias, 0,23.

Josefa Fariña Fariña, 0,45.  
 Josefa Juana Cabeas, 0,23.  
 Juan Aspres Barral, 0,23.  
 Manuel Dopazo Carballa, 2,16.  
 Manuel Esperón Otero, 1,53.  
 Manuel González Domínguez, 0,44.  
 Manuel González Acha, 3,50.  
 Manuel Lores Gómez, 0,88.  
 Manuel Martínez Iglesias, 0,88.  
 Marcelino San Martín, 0,65.  
 María González Bravo, 2,18.  
 María Julias, 0,23.  
 Pablo Alvarez, 0,23.  
 Pedro Carballa Carballa, 1,97.  
 Pedro Carballa Martínez, 1,75.  
 Rosa García Ochoa, 1,10.  
 Vicente Abal Aguste, 3,09.  
 Vicenta Pérez Pérez, 1,15.  
 Manuel Coto Pazos, 11,91.  
 Alejandro Suárez, 0,23.  
 Andrés Martínez, 0,65.  
 Antonio Fernández, 0,23.  
 Antonio Jacinto Rodríguez, 3,06.  
 Baldomero Rodríguez Abal, 1,30.  
 Benito Vilavedra Rubianes, 0,23.  
 Benita Bermúdez, 0,88.  
 Domingo Franco Pérez, 0,23.  
 Emilio Fernández, 0,23.  
 Eugenio Escudeiro Novas, 2,62.  
 Francisco Fernández Arosa, 0,44.  
 Gabriel de la Maza, 1,53.  
 Jerónimo de la Maza, 2,18.  
 Herederos de Blas de la Torre, 1,97.  
 Idem de Benito Sánchez, 0,23.  
 Idem de Juan Sanmartín, 1,97.  
 Idem de María Bautista Vilavedra, 0,23.  
 Joaquín Vilavedra, 0,23.  
 José Felipe Gómez, 6,38.  
 José María Oreiro, 0,88.  
 Juan y Avelina Soto, 0,23.  
 Juan Ferreiro García, 1,53.  
 Juan García, 0,23.  
 Joaquina Buceta Munilla, 3,28.  
 Joaquina González Vilavedra, 0,23.  
 Josefa Franco Pérez, 0,23.  
 Josefa García Carballa, 1,53.  
 Manuel Agustín Rubianes, 0,23.  
 Manuel Franco Pérez, 0,88.  
 Manuel Sueiro Moas, 0,23.  
 Manuel Meis, 0,23.  
 Miguel Bermúdez Sueiro, 1,53.  
 Manuel Durán Novas, 0,88.  
 Miguel Durán de la Torre, 1,30.  
 Manuela Escudero Ruyro, 0,23.  
 Peregrina García, 0,23.  
 Restituta Seoane Patiño, 0,88.  
 Sebastiana García, 0,23.  
 Teresa Padín Iglesias, 1,75.  
 Vicente Vilavedra Pérez, 0,44.  
 Francisco Padín La Cortiña, 9,36.  
 Francisco Fernández González, 5,24.  
 Pío Barroso Padín, 4,16.  
 Peregrina Fernández Camiña, 6,66.  
 Antonio Domínguez Vidal, 1,97.  
 Ascensión Prieto Bouzas, 1,30.  
 Francisco Vilavedra Marreiro, 0,65.  
 Manuel González Reguera, 3,28.  
 Gabriel María Buizas Calvo, 1,50.  
 José Antonio Araujo, 1,53.  
 José Caneda Otero, 1,97.  
 Juan Bocy Alonso, 1,59.  
 Joaquina Piñeiro Camuña, 0,23.  
 Josefa Carón Pérez, 1,10.  
 Manuel Alvarez Alonso, 3,06.  
 Rosa Soutullo, 0,23.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro la presente en Sangenjo á 20 de Noviembre de 1916.—El Agente ejecutivo, José María Tarres.

**ANUNCIOS OFICIALES****Banco de España.****Lugo.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, voluntario transmisible, número 6.570, de pesetas nominales 21.200, expedido por esta Sucursal en 12 de Octubre de 1912, á favor de D. Victoriano Sixto Iglesias, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo, 18 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Mauro Garmendia. X—2501